

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sparkasse Allgäu

Demandada: Finanzamt Kempten

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que obliga a las entidades de crédito con domicilio social en ese Estado miembro a declarar a las autoridades nacionales los activos depositados o administrados en sus sucursales no autónomas establecidas en otro Estado miembro en caso de fallecimiento del propietario de dichos activos, residente en el primer Estado miembro, aun cuando el segundo Estado miembro no imponga ninguna obligación de declaración comparable y las entidades de crédito estén sometidas allí a secreto bancario bajo responsabilidad penal.

⁽¹⁾ DO C 65 de 23.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Udine — Italia) — procedimiento incoado por Degano Trasporti Sas di Ferruccio Degano & C., en liquidación

(Asunto C-546/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — IVA — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Directiva 2006/112/CE — Insolvencia — Procedimiento de convenio concursal — Pago parcial de los créditos de IVA)

(2016/C 211/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Udine

Partes en el procedimiento principal

Degano Trasporti Sas di Ferruccio Degano & C., en liquidación

Con intervención de: Pubblico Ministero presso il Tribunale di Udine

Fallo

El artículo 4 TUE, apartado 3, y los artículos 2, 250, apartado 1, y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, interpretada en el sentido de que un empresario en situación de insolvencia puede presentar ante un tribunal una solicitud de inicio de procedimiento de convenio concursal para saldar sus deudas mediante la liquidación de su patrimonio, en la que sólo proponga un pago parcial de una deuda del impuesto sobre el valor añadido acreditando mediante la valoración efectuada por un experto independiente que esa deuda no se pagaría en una cuantía superior en caso de quiebra del empresario.

⁽¹⁾ DO C 81 de 9.3.2015.